

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2007-01102** de **DANIEL SÁNCHEZ NAVARRO** contra **IMPROLAST LIMITADA**, informando que el proceso fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades por competencia. La parte ejecutante confiere poder y solicita se continúe con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. YISSEL ALEJANDRA LOZANO GUTIÉRREZ como apoderada judicial del demandante DANIEL SÁNCHEZ NAVARRO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el proceso fue devuelto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por no tener competencia para conocer del mismo, en atención a que la liquidación de la sociedad ejecutada fue voluntaria, el juzgado dispone continuar con el trámite del mismo.

De la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 446 del C.G.P. se dispone correr traslado por el término legal de tres (3) días.

Frente a las medidas de embargo peticionadas, previo a resolver sobre las mismas, se dispone que la apoderada de la parte ejecutante preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

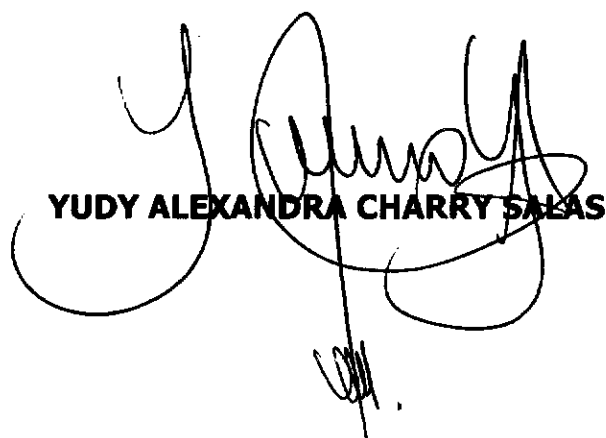
Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

Frente a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que autorice el levantamiento del velo corporativo, el Juzgado no accederá ello, en atención a que, si la parte ejecutante considera que se dan las circunstancias para ello, deberá presentar la respectiva demanda ante dicha entidad cumpliendo los requisitos que la Ley exige para ello sin que el Juez laboral deba adelantar dicho trámite como lo pretende dicha parte.

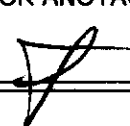
Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>038.</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2012-0116** de **JUAN GUILLERMO JARAMILLO RESTREPO** contra **IMPONAR Y OTROS** informando que el apoderado de la parte demandada solicita se remita el proceso al Juzgado donde a adelanta el proceso de liquidación patrimonial. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado del ejecutado OSCAR IVÁN HENAO MÉNDEZ solicita se remita el proceso al Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá donde cursa el proceso de liquidación patrimonial del mencionado ejecutado, sin embargo, no aporta constancia o certificación de la admisión del citado proceso.

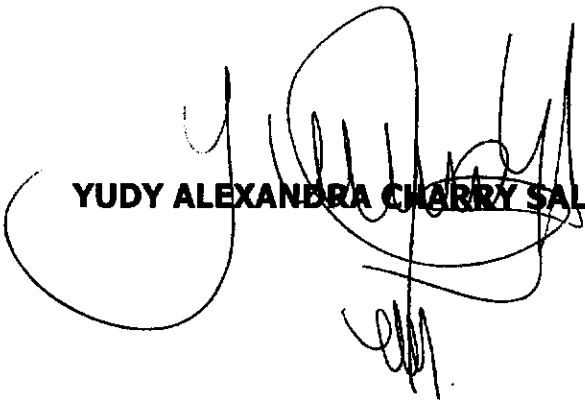
Por lo anterior, se dispone OFICIAR al Juzgado Primero Municipal de Bogotá D. C., para que, en el término de la distancia, informe las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 11001400300120230045200 remita copia de la providencia de apertura. Por secretaría remítase el oficio al correo electrónico del Juzgado cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado y la solicitud elevada por el apoderado del ejecutado OSCAR IVÁN HENAO MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

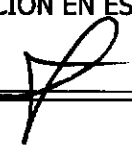

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 039.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2014-0376** de **MERCEDES MYRIAM BERNAL DAZA** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada allegó nuevo poder. La parte ejecutante no se pronunció sobre el contenido de la resolución de cumplimiento allegada por la demandada. Se encuentran dineros depositados para el proceso. La ejecutada solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Una vez revisadas las actuaciones del proceso, observa el Juzgado que la parte ejecutada COLPENSIONES expidió la resolución SUB 188492 del 18 de julio del 2019 (fl. 245) mediante la cual dio cumplimiento al mandamiento de pago, ordenando la cancelación de la suma de \$29'135.715,39 valor a que ascendió la liquidación del crédito aprobada mediante providencia del 22 de enero de 2019, la cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante, sin que se hubiese pronuncia al respecto. Ahora bien, como quiera que en el Artículo segundo del referido acto administrativo se ordenó pagar dicha suma mediante la inclusión en nómina del mes de agosto del 2019 el Juzgado tiene como cancelada la misma y como quiera que la demandada consignó el valor de las costas procesales por valor de \$2'700.000,00, sumas con las que se cubre el valor del crédito ejecutado, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutada y se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

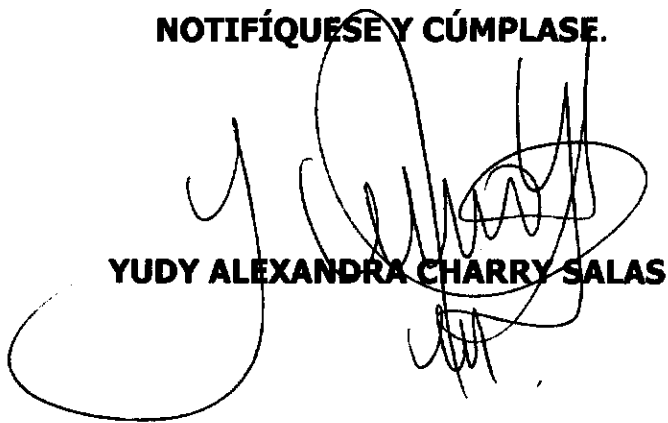
Consecuencialmente se dispone ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100006961446 de fecha 31/08/2017 por valor de \$2'700.000,00 a la demandante MERCEDES MYRIAM BERNAL DAZA identificada con la C. C. No. 41.755.100, en atención a que su apoderada no cuenta con la facultad de cobrar conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el beneficiario, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplido lo anterior se da por terminado el proceso y se ordena su archivo, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 – 00473** de **MARÍA ZOILA CUARÁN ERAZO** contra **LA NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) Y OTROS** informando que la parte demandada presentó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

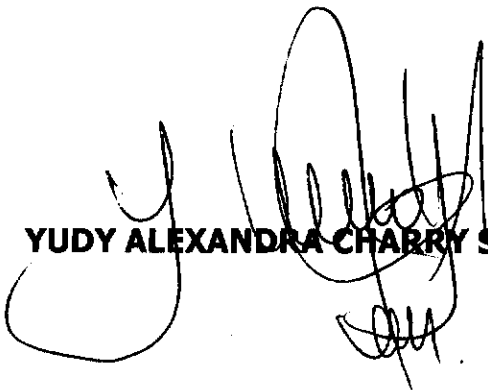
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante presentó la solicitud de ejecución de las costas impuestas dentro del proceso ordinario, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>038</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Laboral **No. 2018-0125** de **PORVENIR S.A.** contra **BULLCAR S.A.S.** informando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

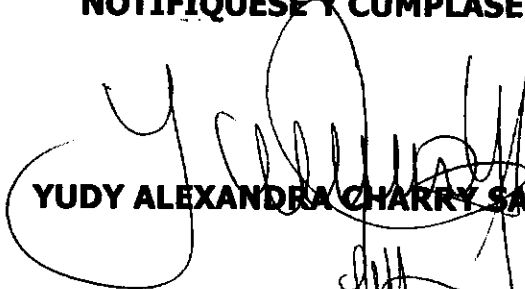
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término legal de 3 días, conforme a lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>039</u> .	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **10 de ABR. 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00172** instaurado por **Pedro Eduardo Quevedo Zamudio** contra **Briks de Colombia S.A.**, informando que en providencia de 26 de febrero de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante en favor de la parte demandada..

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandada \$3.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandante \$ 400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$3.400.000

Conforme lo anterior son **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)** a cargo de la demandada **Briks de Colombia S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho **recurso extraordinario de casación** \$4.700.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$4.700.000

Conforme lo anterior son **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)** a cargo del demandante **Pedro Eduardo Quevedo Zamudio**, en favor de la demandada **Briks de Colombia S.A.**, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 110 ABR. 2024

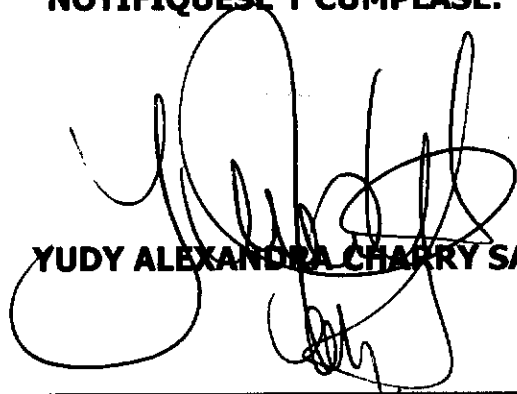
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)** a cargo de la demandada **Briks de Colombia S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

De igual manera el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)** a cargo del demandante **Pedro Eduardo Quevedo Zamudio**, en favor de la demandada **Briks de Colombia S.A.**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

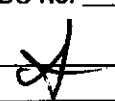
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 – 0343** de **COOMEVA EPS S.A.** contra **LA NACIÓN (MINISTERIO DER SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) Y OTROS**, informando que la llamada a integrar el Litis consorcio necesario dio contestación a la demanda. La parte demandante solicita se acepte el desistimiento de varias de las pretensiones del proceso y confirió nuevo poder. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, como apoderado judicial de la demandante COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que posterior al poder otorgado, se confirió nuevo poder, se entiende revocado el anterior en consecuencia se dispone RECONOCER a la Dra. ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES como apoderada judicial de la demandante COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

La apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho se aprueba el desistimiento parcial de las pretensiones del proceso, acorde con el escrito allegado por la entidad y el contrato de transacción suscrito con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada, esto es el liquidador de la misma, presento desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda relacionadas en el escrito de desistimiento (CD folio 540), consistente en 5.946 recobros, se admitirá el mismo de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C.G.P., y como consecuencia, se continuará el proceso frente a las demás pretensiones del proceso. No hay lugar a condena en costas por haberse así pactado en el contrato de transacción allegado.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado REQUIERE a la parte demandante, a fin de que precise las pretensiones del proceso, sobre las cuales continúa el mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Una vez la parte demandante de cumplimiento al requerimiento anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

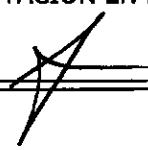
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018-0390 de **PORVENIR S.A.**, contra **PRODUCTOS ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S.** informando que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de la ejecutada. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

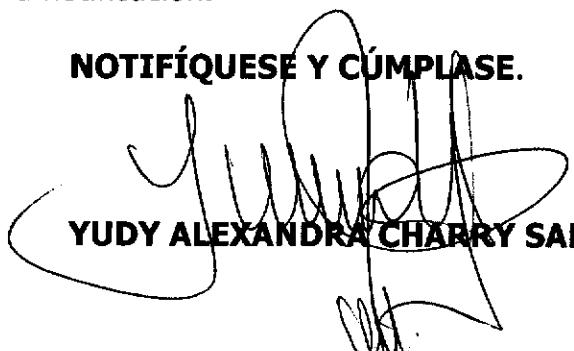
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diecisiete (17) del mes de julio de 2024, para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

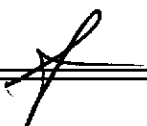
Lcvg/

Ejecutivo Laboral No. 110013105-013-2018-0390-00

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **10 ABR. 2024** . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00397** de **Edgar Salazar Perdomo** contra **UGPP**, informando que se allegó por la parte demandada solicitud de corrección de la liquidación de costas, en el sentido de que se incluya el valor de las costas ordenadas en el recurso extraordinario de casación que dejaron de ser tenidas en cuenta en la liquidación anterior. Sírvasse Proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **10 ABR. 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*, se procede de manera oficiosa a la corrección de marras.

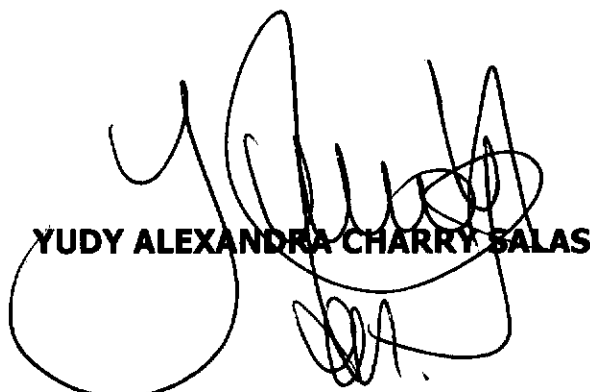
La inconformidad del apoderado de la parte demandada, radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se aclare o corrija el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera instancia y en el recurso extraordinario de casación ; de manera que se procede a la corrección de marras, por lo que se dispone dejar sin valor ni efecto la preterita liquidación, así

como el auto que las aprueba y en consecuencia se ordena que por secretaría se practique nuevamente la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

En cumplimiento de lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, se procede a rehacer la siguiente liquidación de costas así

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$9.400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$14.400.000

SON: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **UGPP** en favor del demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **UGPP** en favor del demandante, en la forma discriminada, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO** definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 11-04-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019-0186** de **EDILBERTO FONSECA FONSECA** contra **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA Y MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA**, informando que venció el término de notificación y la parte ejecutada no interpuso recursos ni excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

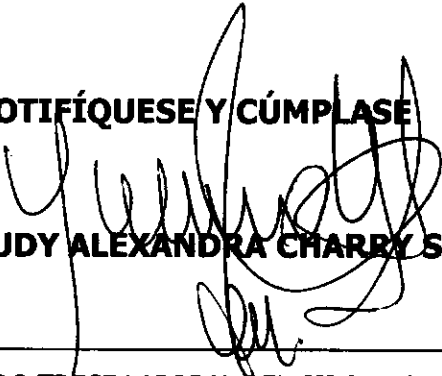
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que transcurrió el término legal y la parte ejecutada GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA Y MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA no interpuso recursos ni presentó excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 9 de agosto de 2019 y se ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>038.</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **10 ABR. 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00893** instaurado por **Carolina Moros Chacón** contra **Caja de Compensación Familiar CAFAM**, informando que en providencia de 27 de noviembre de 2023 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante en favor de la parte demandada..

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$600.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	\$300.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$900.000

Conforme lo anterior son **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** a cargo de la demandante **Carolina Moros Chacón**, en favor de la demandada **CAFAM** en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de son **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** a cargo de la demandante **Carolina Moros Chacón**, en favor de la demandada **CAFAM** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033.

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0041** de **ROSA ELENA CARREÑO DE PICO** contra **COLPENSIONES** informando que el curador ad litem designado, dio contestación a la demanda. El Dr. GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS presenta solicitud a nombre de la ejecutante. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase como contestada la demanda por el Dr. JAIRO ANTONIO MOLINA MORENO como curador Ad Litem de DIANA PAOLA PICO FUENTES.

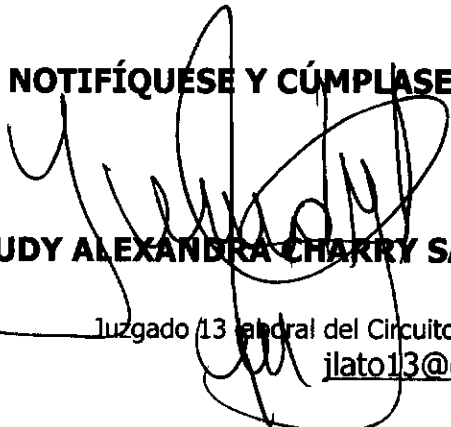
Respecto a la solicitud elevada por el Dr. GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS de reconocimiento de personería para actuar a nombre de la demandante y las demás peticiones, el Juzgado no accederá a ello en atención a que no allegó poder conferido por la actora para que la representen en el proceso.

Teniendo en cuenta que DIANA PAOLA PICO FUENTES a la fecha es mayor de edad, conforme se acredita con su registro civil de nacimiento que obra en el expediente administrativo, se REQUIERE a las partes para que informen el correo electrónico de la misma, con el fin de notificarle la existencia del presente proceso y pueda actuar dentro del mismo.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>11-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>038</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **110 ABR. 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00305** instaurado por **Claudia Marcela Huertas Cabrera** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en providencia del 22 de febrero de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Protección S.A. \$1.200.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:

\$1.200.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

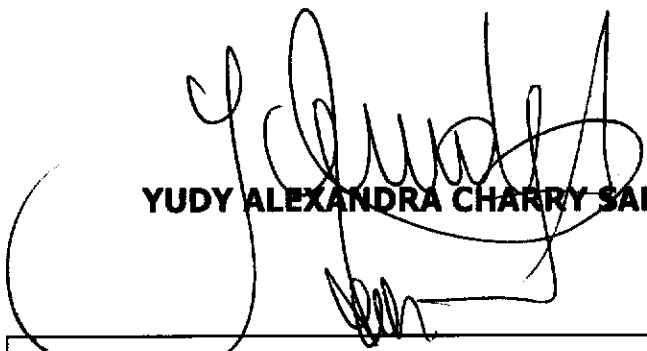
Bogotá D.C., 110 ABR. 2024

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

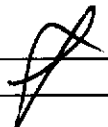
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0442** de **INDRA COLOMBIA LTDA ANTES SOLUCIONA LTDA** contra **JULIO ERNESTO LÓPEZ** informando que la parte demandante presentó solicitud de medidas previas. El ejecutado se notificó personalmente, confirió poder y el apoderado propuso excepciones. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado debe señalar que la providencia que aparece a folio 709 del expediente no corresponde al presente proceso, por tanto, no se le dará validez a lo allí consignado.

RECONOCER al Dr. JORGE RUBIO JUNGUITO como apoderado judicial del ejecutado JULIO ERNESTO LÓPEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

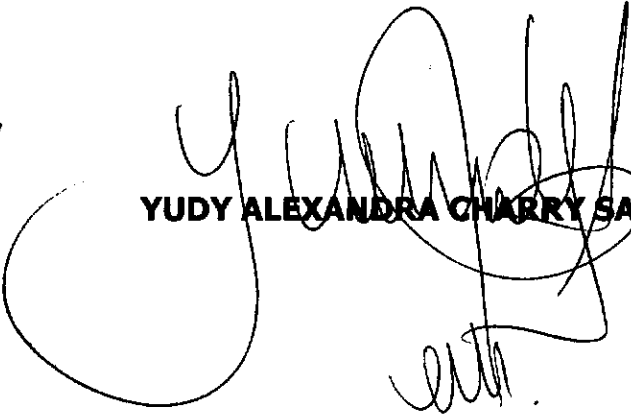
Del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrasele traslado a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo previsto por el Art. 442 del C.G.P. aplicable por remisión normativa prevista por el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone que preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

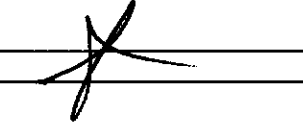
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2022-0498** de **DIANA CRISTINA MONCADA ROLDÁN** contra **ROSA HERMINDA SANABRIA PINZÓN** informando que la parte demandante allegó la liquidación del crédito y solicita modificar el auto que ordenó el Secuestro del bien embargado. Se recibió oficio de embargo de remanentes del Juzgado décimo Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 446 del C.G.P. se dispone correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días.

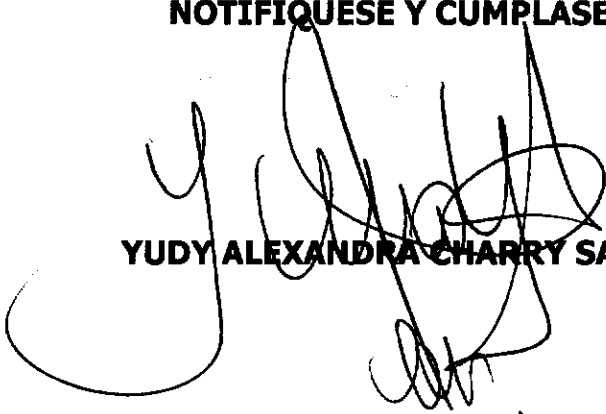
Respecto de la modificación del auto que ordenó el Secuestro del bien embargado, atendiendo las razones expuestas por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado accederá a ello y en consecuencia modificará el auto de fecha 5 de diciembre de 2023, en el sentido de precisar que la dirección actual del inmueble con matrícula inmobiliaria 50 S – 934780 es diagonal 41 Sur No. 34 c 09. Se ordena librar el Despacho Comisorio a la Alcaldía menor de la localidad de Rafael Uribe Uribe y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Bogotá (oficina de reparto) para que auxilie la comisión con amplias facultades como las de designar secuestre.

Frente a la medida de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado décimo Civil Municipal de Bogotá mediante oficio 105/2024 del 23 de enero de 2024 (fl. 189) se dispone tomar atenta nota de la misma y en su momento

oportuno se tendrá en cuenta. Infórmese por Secretaría a dicho Despacho Judicial lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

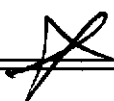

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0512** de **BETTY YASMIL TORRES ÁLVAREZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. La parte ejecutada confirió poder y pone en conocimiento el reconocimiento de la pensión a la ejecutante. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO como apoderado general y a la Dra. GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO como apoderada sustituta de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

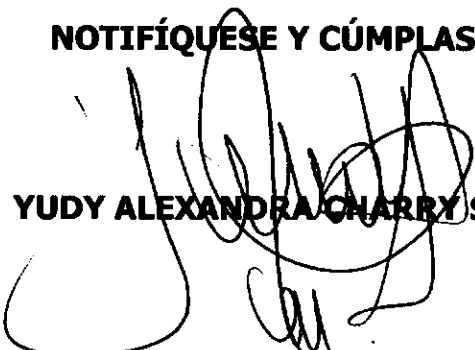
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 446 del C.G.P. se dispone correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días.

Igualmente se dispone poner en conocimiento de las partes, la respuesta de las entidades bancarias a las medidas de embargo.

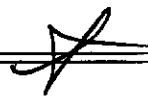
Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
HOY 11-04-2024. SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
038.
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **ELSA MILENA RODRÍGUEZ PARRA** contra **TRANSMASIVO S.A.**, la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00441-00**. Sirvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. GILMA YINETH BAEZA ACOSTA en su condición de apoderada judicial de la demandante ELSA MILENA RODRÍGUEZ PARRA solicita se libe mandamiento de pago en contra de TRANSMASIVO S.A., por las condenas impuestas en el proceso de fuero sindical y las costas procesales.

A folio 160 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 14 de julio del 2022, mediante la cual se ordenó el reintegro de la demandante y el pago de los salarios dejados de percibir y se condenó en costas procesales, la cual fue recurrida en apelación y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 13 de septiembre de 2022 (fls. 164 a 171) sin costas en dicha instancia.

Igualmente obra la liquidación y aprobación de las costas por valor de \$1'000.000,00 según auto del 7 de marzo del 2023 el cual se encuentra ejecutoriado. (fls. 175 vuelto).

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia de primera y segunda instancia, la liquidación y aprobación de las costas procesales, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T

y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Frente a los intereses solicitados, no se accederá a ello, por cuanto no están contenidos en el título ejecutivo.

Frente a las medidas de embargo, una vez se preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **TRANSMASIVO S.A.**, y a favor de **ELSA MILENA RODRÍGUEZ PARRA** por las condenas impuesta en la sentencia de primera instancia confirmada por el Superior y la liquidación y aprobación de las costas procesales, así:

- **TRANSMASIVO S.A.** a reintegrar a la demandante **ELISA MILENA RODRÍGUEZ PARRA** al mismo cargo desempeñado al momento del despido o a otro de igual o superior categoría y el pago de los salarios dejados de percibir desde el 17 de enero del 2020 hasta la fecha del reintegro junto con las prestaciones sociales legales y convencionales compatibles con el reintegro, declarando para todos los efectos que no ha existido solución de continuidad en el contrato de trabajo.
- **POR** la suma de \$1'000.000,00 por concepto de costas de la primera instancia
- **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

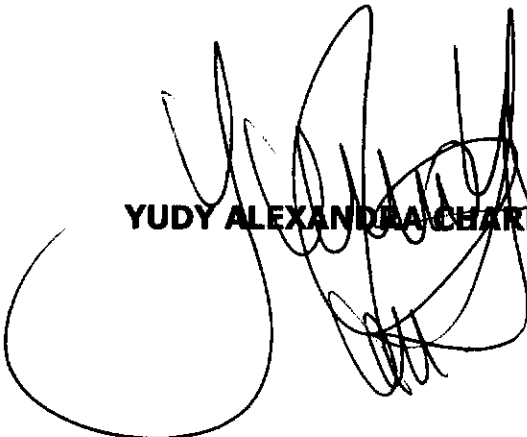
2.- FRENTE a las medidas de embargo se ordena que previo a ello, el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado

en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

3.- NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

}Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>11-04-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>038</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **MARITZA RONDÓN HERNÁNDEZ** contra **ASESORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS LIMITADA AFA LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00486-00**. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES en su condición de apoderado judicial de la demandante MARITZA RONDÓN HERNÁNDEZ solicita se libe mandamiento de pago en contra de ASESORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS LIMITADA AFA LTDA EN LIQUIDACIÓN, HUGO ERNESTO VACA REINA Y SEVERO AUGUSTO VACA REINA por las sumas no pagadas por la conciliación celebrada mediante la cual se dio por terminado el proceso ordinario y los intereses de mora por el no pago de los dineros en las fechas estipuladas.

A folio 484 se encuentra el CD contentivo de la audiencia que se adelantó por este Juzgado el 9 de junio del 2022, mediante la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones del proceso ordinario por un valor total de \$40'000.000,00 pagaderos en cuotas mensuales a partir del 19 de junio del 2022. La parte demandante solicita se libe mandamiento de pago por la suma de \$2'500.000, insolutos sobre la cuota causada el 30 de diciembre de 2022; \$500.000,00 como saldo insoluto sobre la cuota del

30 de mayo del 2023 y el saldo de \$7'500.000,00 que debió estar cancelada al 30 de junio de 2023 más los intereses de mora a partir de la fecha en que se causó cada cuota hasta cuando se cancelen las mismas.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la conciliación celebrada por las partes y debidamente aprobada por el Juzgado, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Frente a los intereses solicitados, no se accederá a ello, por cuanto no están contenidos en el título ejecutivo.

Frente a las medidas de embargo, una vez se preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ASESORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS LIMITADA AFA LTDA EN LIQUIDACIÓN, HUGO ERNESTO VACA REINA Y SEVERO AUGUSTO VACA REINA** y a favor de **MARITZA RONDÓN HERNÁNDEZ** por la suma total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10'500.000,00)** por concepto de saldo insoluto sobre las sumas contenidas en la conciliación celebrada por las partes y aprobada por el Juzgado en audiencia del 9 de junio del 2022.

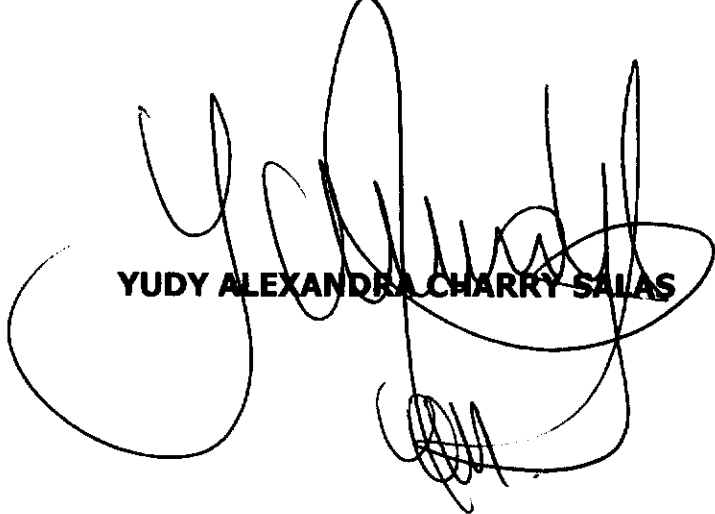
POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

- 2.- **FRENTE** a las medidas de embargo se ordena que previo a ello, el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

- 3.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, mediate aviso del Art. 291 y 292 del C.G.P. o conforme a la Ley 221 3del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
038.

EL SECRETARIO, 